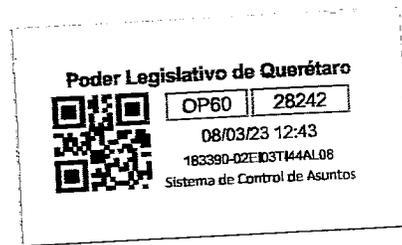




LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2023.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley

**H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADA GRACIELA JUÁREZ MONTES Y DIPUTADOS JUAN GUEVARA MORENO Y PAUL OSPITAL CARRERA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE SE DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES A LOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES"**, para lo que exponemos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. Los derechos humanos son y están reconocidos a todos y todas las personas sin importar origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil; también, que hay necesidad de dar importancia prioritaria a grupos focalizados cuando las condiciones históricas y sociales así se presentan, como es el caso de las mujeres, las cuales, hemos requerido un marco normativo específico para lograr el acceso a la igualdad de oportunidades y la equidad entre los géneros, esto a partir de los Organismos Internacionales que conforman los Sistemas de Derechos Humanos.

2. La Declaración Universal de Derechos Humanos, documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, refiere que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos, lo que implica la igualdad entre hombres y mujeres. La misma Organización de las Naciones Unidas (ONU), a lo largo de sus Conferencias Internacionales, incorporó el tema de los derechos humanos de las mujeres en la Agenda Internacional y logró que fuera un eje prioritario para sus estados miembros. Esto se inició con la primera Conferencia Internacional de la Mujer que se llevó a

cabo en México en 1975 y se fortaleció con la Segunda Conferencia de la Mujer que se celebró en 1980, en Copenhague, donde se reconoció en el ámbito mundial, que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y que lejos de ser un asunto privado, es un asunto de orden público.

3. En 1979 la ONU adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés. Este documento es de gran relevancia para las mujeres porque establece la garantía de igualdad a las mujeres y propone eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias contra ellas. Además, estableció un Comité de Expertas que revisa los informes emitidos por los Estados con relación a los avances en el tema y emite recomendaciones, lo que da a este instrumento un carácter jurídicamente vinculante.

4. Otro acto que significó un parteaguas en la materia, fue la Declaración y Plataforma de Acción de Viena de la Conferencia sobre Derechos Humanos de 1993, pues a través de esta se puntualizó que la violencia basada en el género es incompatible con la dignidad y valor del ser humano y debe ser eliminada a través de medidas legales y de la acción nacional y la cooperación internacional. Fue hasta esta conferencia que se reconocieron los derechos humanos de las mujeres y se adoptó una estrategia integral para incorporarlos en los correspondientes mecanismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas. En este sentido, dichos instrumentos internacionales establecen que los derechos de las mujeres y de las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales -especificidad de género en los derechos humanos. En otras palabras, si bien se reconoce que todos los seres humanos, independientemente de su sexo, tienen derecho al goce y disfrute pleno de todas las libertades y derechos fundamentales, existen ciertas consideraciones, que exigen la especificidad de género en dichos derechos, como en el caso de las mujeres.

5. Después, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se realizó en Beijing, China, en 1995, representantes de 189 gobiernos, entre ellos México, adoptaron la "Declaración y Plataforma de Acción de Beijing", que está orientada a eliminar los obstáculos que impiden el adelanto de la mujer, identificando 12 temas de especial preocupación, entre los que destacan: pobreza, educación, salud, violencia, conflictos armados, ejercicio del poder y niñez. En este documento, los Estados Miembros reconocen que "La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos, son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia". En seguimiento a esto, en el año 2000, la

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), celebró un periodo de sesiones para examinar y dar seguimiento a la Plataforma de Acción de Beijing, donde los gobiernos participantes se comprometieron a fortalecer la legislación contra todas las formas de violencia doméstica y adoptar políticas que erradiquen prácticas nocivas contra las mujeres.

6. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra en su contenido el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el artículo 4º. Pues señala que el varón y la mujer son iguales frente a la ley; además, en su artículo 1º. se prohíbe todo tipo de discriminación motivada por el origen étnico, nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. En cuanto al marco jurídico nacional, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en 2006, tiene por objeto: "...regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres..."; la misma Ley establece como obligaciones de los gobiernos estatales: "Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados...".

8. Igualdad de género que significa que todos tenemos los mismos derechos y oportunidades sin que esto dependa del sexo de las personas, donde el Estado Mexicano tiene la obligación y compromiso de realizar todas y cada una de las condiciones para que a las mujeres se les garantice las mismas oportunidades que a los hombres en los distintos ámbitos, familiar, social, profesional, económico y político, lo que implica que los tres órdenes de gobierno deben crear las condiciones, herramientas y mecanismos para superar toda forma de discriminación.

9. Todo lo anterior, fue el marco previo que sirvió en diversas latitudes del mundo para la creación de dependencias y entes enfocados en la tutela, protección y promoción de los derechos de las mujeres, siendo que nuestro país no fue la excepción y actualmente contamos con el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), institución gubernamental, a nivel federal, que trabaja para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas, además de permitir tanto a hombres como a mujeres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así

como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del país. Dicho Instituto tiene como misión dirigir la política nacional para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en las acciones del Estado Mexicano.

10. Que por su parte el gobierno estatal también hizo lo propio, siendo que, si bien desde el año 1997 ya se contaba en la estructura administrativa con el Consejo Estatal de las Mujeres, en el año 2006 se creó el Instituto Queretano de la Mujeres, instancia que sirvió de base para que en 2012, se emitiera la Ley del Instituto Queretanos de las Mujeres, ordenamiento que tiene por objeto garantizar la equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, el reconocimiento social y el desarrollo de sus capacidades. Es por esta misma Ley, como se puede inferir del nombre, que se creó el Instituto Queretano de las Mujeres, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, así pues, el objeto general del Instituto Queretano de las Mujeres es coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas que posibiliten las condiciones para eliminar la discriminación, propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos, así como motivar la participación social en los ámbitos político, cultural, económico y social para alcanzar el desarrollo integral de la sociedad, bajo criterios de transversalidad, fortalecimiento de vínculos y coordinación permanente.

11. De la propia Ley del instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, la Ley del Instituto Queretano de las Mujeres e incluso la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se desprende la coincidencia de que, tratándose de la erradicación de la violencia contra las mujeres, de la vinculación entre sectores para la aprobación y puesta en marcha de políticas públicas en favor de las mujeres, de la coordinación de programas y acciones el pro del género, deben involucrarse todos los ámbitos de gobierno, entiéndase Federación, Estado y Municipios.

En ese sentido, cabe mencionar que el artículo 115 de la Constitución Federal, en su fracción II, establece que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

12. Sumado a ello, sabemos que el municipio es el orden de gobierno más inmediato, a la ciudadanía, y por ello, a efecto de estar en condiciones de garantizar los referidos derechos, se hizo evidente la necesidad de contar con un organismo o ente gubernamental cuya única actividad fuera la atención de las mujeres. Al respecto, la mayoría de los municipios en el Estado de Querétaro tuvieron a bien, con aprobación del Congreso del Estado, crear entidades descentralizadas que pueda llevar a cabo tal función, denominándose en su casi todos ellos "Instituto Municipal de la Mujer", satisfaciendo así la necesidad de contar con una instancia provista de las facultades y los recursos suficientes, para coordinar políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones de las mujeres en cada uno de los municipios.

13. No podemos negar que desde su creación, cada uno de los municipios ha designado partidas presupuestales a los diversos institutos, para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus atribuciones, incluso en municipios como Corregidora han modificado su naturaleza y se convirtió en una Secretaría de la administración municipal, sin embargo, también es evidente que los recursos que en muchos de los casos se asigna, no son suficientes.

Dicha escasez ha redundado en que estos entes especializados no puedan cumplir al cien por ciento los objetivos con los que fueron creados, ni puedan cumplir con las atribuciones que legalmente les corresponde, y si bien a través de convenios con el Estado se han hecho de recursos, estos tampoco son suficientes, lo cual significa un detrimento para la promoción y protección de los derechos de las mujeres.

14. Por todos es sabido que existen municipios en los que no cuentan siquiera con el personal mínimo para trabajar, o no cuentan con al menos un vehículo que facilite su actuar, otros donde no existe personal capacitado que pueda orientar y asesorar a las mujeres, incluso casos donde estos entes no cuentan con un espacio físico fijo para sus actividades, en resumen, los recursos que les son asignados son insuficientes para que cumplan con su trabajo.

15. Derivado de lo anterior, es que se detectó la necesidad que imperaba en el tema y se planeó esta iniciativa, con la cual se pretende que no solo se le sigan asignando recursos a los institutos o dependencias especialistas de la materia, sino que sus presupuestos sean progresivos y suficientes para el total cumplimiento de sus atribuciones, pues solo así podemos asegurar que en nuestros municipios y nuestro



LX

LEGISLATURA

Estado, existe un eficiente marco jurídico y administrativo, que además es suficiente y que tutela a las mujeres y protege sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, es que sometemos a consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa de:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE SE DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES A LOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro exhorta, a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, con el objetivo de que incrementen el presupuesto asignado a las dependencias o entes municipales encargados de promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibilitan la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres, independientemente de la denominación o naturaleza jurídica con la que se hayan creado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto que se les asigne deberá ser progresivo y suficiente para el cumplimiento cabal de sus obligaciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

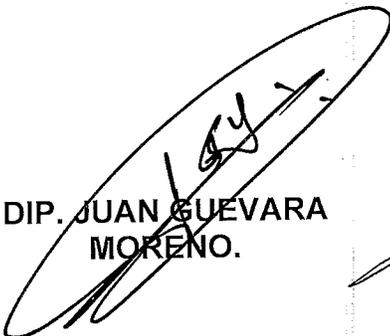
SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a los 18 municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de medidas que estimen pertinentes.

TERCERO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

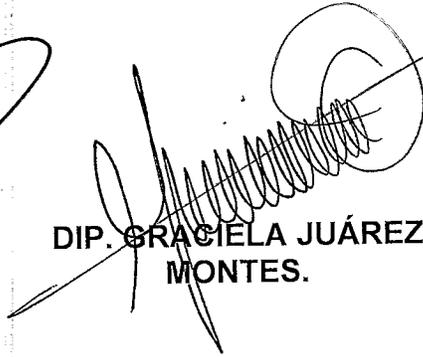


LX
LEGISLATURA

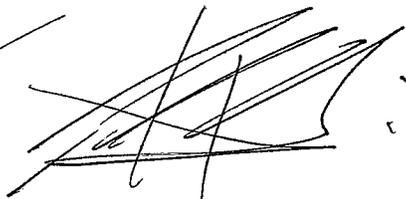
A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP. JUAN GUEVARA
MORENO.



DIP. GRACIELA JUÁREZ
MONTES.



DIP. PAUL OSPITAL
CARRERA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE "INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO A EFECTO DE QUE SE DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES A LOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES")